



III LEGISLATURA



**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.-**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 5, fracción I; 99, fracción II; 100, fracciones I y II; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE A EMITIR LINEAMIENTOS PARA EL CUIDADO, PROTECCIÓN, BIENESTAR Y VIDA DE LOS ANIMALES UTILIZADOS EN ENTRENAMIENTOS Y EVENTOS DE CHARRERÍA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La charrería es uno de los símbolos más representativos y arraigados de la identidad mexicana. En 1945, fue declarada "deporte nacional" y, en 2016, reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Esta disciplina combina la equitación con diversas formas de jaripeo, actividades ecuestres y tradiciones ganaderas.

Se practica en espacios conocidos como "lienzos charros", especialmente adaptados para esta actividad. Su origen se remonta a la época colonial, particularmente en los estados de Hidalgo y Jalisco, donde los pueblos indígenas, montando a caballo con fines de trabajo, comenzaron a realizar competencias vinculadas con las labores del campo para demostrar su destreza. En este contexto, la charrería comenzó a adquirir un carácter deportivo y festivo, dando lugar al surgimiento de las charreadas: exhibiciones públicas de suertes charras que celebran la habilidad, el valor y el orgullo del mundo rural mexicano.

La charreada comienza con un desfile donde al final de este se presentan los equipos participantes para posteriormente dar paso a la exhibición de las distintas suertes. Tradicionalmente son 9 las suertes que se pueden atestiguar en una charreada, las cuales requieren de notable fuerza, velocidad y habilidad; estas son:

1. Cala de caballo
2. Piales en el lienzo
3. Coleadero
4. Jineteo del toro
5. Terna en el ruedo
6. Jineteo de yegua





III LEGISLATURA



- 7. Manganas a pie
- 8. Manganas a caballo
- 9. Paso de la muerte

Una parte importante de éstas se centran en la destreza del jinete al montar a caballo o al estar de pie como en la cala o el jineteo donde el reto principal se encuentra en la coordinación del charro con el animal. Sin embargo, algunas otras de las suertes charras existentes, así como prácticas en torno a este deporte, han sido objeto de polémica en los últimos años por considerarse que pueden poner en peligro la integridad de los animales o causarles sufrimiento.

En 2022, la organización PETA publicó un análisis de algunas de las suertes charras en las que se considera que los animales pasan por algún tipo de sufrimiento o corren peligro de sufrir lesiones. El "paso de la muerte" es una de las más populares, consiste en saltar en movimiento desde un caballo hacia otro y montarlo hasta que se agote. Durante la terna en el ruedo, los charros deben amarrar a un toro lo más rápido posible; uno enlaza al animal por el cuello y otros dos lo hacen por las patas traseras, luego ambos charros tiran del toro en direcciones opuestas hasta que queda en el suelo y les es posible estirar sus extremidades.

81

Para el "coleadero", un charro a caballo persigue a un cabestro, agarra la cola del animal, la amarra alrededor de su bota y luego se desvía, derribándolo. Finalmente, existen también las manganas y piales que consisten en atar por las patas a yeguas y caballos en movimiento con la intención de derribarles o detener su carrera y así demostrar las habilidades de las personas participantes.

Por otra parte, los casos de maltrato animal ejercido por el personal encargado de labores operativas relacionadas con la charrería persisten. Como ejemplo de ello están los casos ocurridos en el año 2023 en el Concurso Estatal de Charrería de la Ciudad de México y en el Rancho "La Joya" ubicado en el estado de Querétaro; en ambos se viralizaron videos donde aparecían caballos siendo golpeados con puños, varas o recibiendo patadas y descargas eléctricas por parte de sus cuidadores.

En más de una ocasión diversos medios de comunicación y usuarios en redes sociales han denunciado actos de violencia cometidos en contra de los animales utilizados para la práctica del deporte, sin una respuesta concreta que garantice la prevención y no repetición de estos lamentables casos. En la Ciudad de México, la Constitución reconoce a todos los animales como seres sintientes y establece que las autoridades de la entidad deberán garantizarles en todo momento un trato digno y respetuoso, así como condiciones adecuadas para su protección y bienestar. Sin embargo, la emisión de lineamientos, reglamentos o algún tipo de parámetros que regulen y evalúen el trato que





III LEGISLATURA



se le brinda a los animales utilizados en espectáculos y deportes sigue siendo muy limitada.

En este sentido, resulta relevante mencionar que durante el mes de marzo fue aprobada la Iniciativa presentada por la Jefatura de Gobierno para prohibir todo acto de violencia en las corridas de toros que se realicen dentro del territorio de la Ciudad de México. La propuesta tuvo lugar luego de meses de debate alrededor de la posible prohibición total de este tipo de espectáculos. Quienes abogaban por mantener las corridas lo hacían bajo el argumento de preservar las tradiciones y la herencia histórica de la tauromaquia en México, mientras las personas que buscaban la prohibición lo hicieron desde una perspectiva de cuidado y respeto a la vida de los animales.

En respuesta a lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México optó por permitir las corridas de toros siempre que cualquier práctica que genere sufrimiento o ponga en peligro a los animales deje de formar parte de estos eventos, dejando así el precedente de que regular no es sinónimo de prohibir, y que las tradiciones pueden conservarse sin la necesidad de que exista sufrimiento de por medio.

La regulación en materia de cuidados, atención, prevención, traslado y otros asuntos relacionados con las condiciones en las que se desenvuelven los animales utilizados en la charrería, así como en otro tipo de espectáculos que involucren seres sintientes, no debe entenderse como un agravio a la identidad nacional o a nuestras tradiciones, sino como una forma de preservar nuestra herencia cultural respetando a todas las formas de vida y evitando la violencia en cualquiera de sus formas.

81

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La charrería es una disciplina con tradición arraigada y un elemento fundamental para la identidad mexicana. A pesar de ser considerada desde 1945 como deporte nacional, en años recientes no ha estado exenta de críticas y cuestionamientos en torno al uso de animales para su práctica, así como el trato que estos pueden llegar a recibir.

Este deporte tiene su origen en las costumbres del trabajo de campo y, por lo tanto, los animales tienen un papel fundamental en la tradición charra. Sin embargo, los casos donde toros, caballos u otros animales ven comprometida su integridad física, sufren lesiones de todo tipo, son puestos bajo estrés, o incluso llegan a perder la vida, existen y han sido documentados en repetidas ocasiones.

Ya sea durante su crianza, al momento de realizar los traslados de un lugar a otro, al ser puestos en resguardo, en los minutos previos a la charreada o durante los actos frente al público, los animales pueden sufrir daños provocados por sucesos ocurridos de manera accidental, por desinformación relacionada con su cuidado, aunque también por voluntad de algunos dueños o cuidadores. Lamentablemente los actos donde de manera





III LEGISLATURA



consciente se pone a los animales bajo estrés, dolor o cualquier otro sufrimiento con la intención de dar un espectáculo "más entretenido", o como una forma de castigar y condicionar al animal, siguen siendo una realidad en la ciudad y en el país.

La falta de lineamientos que garanticen un trato digno para los animales involucrados en la práctica de la charrería ha contribuido a que el maltrato que sufren en estos eventos se perpetúe al no delimitar de manera clara las conductas y acciones que se consideran como riesgosas o dañinas para el animal, tampoco se establecen sanciones emitidas por parte de la autoridad deportiva en contra de quienes atenten contra la integridad de cualquier animal, ni se define de manera concreta quienes serán responsables del bienestar animal tanto en las labores preventivas como en las de respuesta frente a cualquier emergencia.

Por lo anterior, el establecimiento de reglas que lleven a la práctica del deporte nacional con un trato responsable y digno para todos los animales involucrados en charreadas y entrenamientos se convierte en una problemática urgente que debe ser prioridad en una ciudad progresista y de derechos.

OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN

81

Esta propuesta tiene como objetivo preservar la tradición y el valor cultural que tiene la charrería para nuestro país, al mismo tiempo que se avance en materia de protección y cuidado de la vida e integridad de los animales que son utilizados tanto en entrenamientos como en charreadas mediante la emisión de lineamientos, reglamentos u otras medidas aplicables para establecer de manera clara parámetros y condiciones que sirvan para garantizarles un trato digno en todo momento.

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º la prohibición del maltrato animal y fija al Estado como responsable de la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.
2. Que la Ley General de Cultura Física y Deporte enuncia en su artículo 30 las atribuciones correspondientes a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, dotando en los apartados XVII, XVIII, XIX, XX y XXI de diversas facultades en materia de lineamientos, reglamentos y otras actividades realizadas por las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos afines.
3. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 denominado "Ciudad Habitable", reconoce a los animales como seres sintientes; y en el apartado B, correspondiente a "Protección a los animales", se establecen todos los derechos de los que gozan, así como las obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México con el





III LEGISLATURA



objetivo de garantizarles un trato digno.

4. Que la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en los apartados V y VII, del artículo 2º, establece que los animales deportivos y para espectáculos son objeto de su tutela y protección. Asimismo, el artículo 23 de la ley enmarca como obligación de toda persona física o moral el brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.
5. Que diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, promovida por Naciones Unidas y organizaciones especializadas, establecen principios éticos y jurídicos sobre la necesidad de reconocer a los animales como seres con intereses propios, promoviendo su inclusión en políticas públicas que garanticen su integridad física, emocional y ambiental, especialmente cuando están involucrados en actividades humanas como el deporte o el entretenimiento.
6. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en su ODS 12 el garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. De igual forma, el ODS 15 correspondiente a "Vida de ecosistemas terrestres", en su meta 15.5, mandata, entre otras acciones, la adopción de medidas urgentes y significativas para evitar la pérdida de biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso de la Ciudad de México invita, de manera cordial y respetuosa, a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a que genere los canales conducentes con la Federación Mexicana de Charrería, a fin de que emitan lineamientos que garanticen el cuidado, protección, bienestar y vida de los animales utilizados para entrenamiento y charreadas.

ATENTAMENTE

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **22** días del mes de **abril** del año **2025**



Título	PA - Charrería lineamientos (22-04-25)
Nombre de archivo	PA_-_Charrería_li...os__22-04-25_.pdf
Id. del documento	e8220d5c821f9575f66c320b6f5927c52dc572cd
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 04 / 2025 18:47:57 UTC	Enviado para firmar a Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) por jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.111.102
 VISTO	11 / 04 / 2025 18:48:19 UTC	Visto por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.111.102
 FIRMADO	11 / 04 / 2025 18:48:49 UTC	Firmado por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.111.102
 COMPLETADO	11 / 04 / 2025 18:48:49 UTC	Se completó el documento.